

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Nueve (9) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Pedro Manuel Pérez Sierra , C.C. Nro. 18.705.243
Demandado	Fogansa S.A. (Liquidada y Disuelta)
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2017 00208 00
Decisión	Reconoce Personería – Rechaza Reposición por Extemporánea – Concede Apelación
Interloc. Nro.	0479

En el proceso ordinario laboral de la referencia, en memorial recibido a través del correo electrónico del juzgado, el apoderado del demandante Dr. Juan David Vélez Sandoval – T.P. Nro. 138.398 del C. S. de la J., manifiesta que sustituye el poder a él conferido en la Dra. Laura Viviana Zapata Araque – T.P. Nro. 287.871 del C. S. de la J. (Expediente Digital – Documento 40).

Adicionalmente, procede esta dependencia judicial a resolver los Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos por la apoderada sustituta del demandante en contra de la providencia proferida el 17 de Septiembre de 2020 (Expediente Digital – Documento 37), mediante la cual se declaró terminado el proceso, se ordenó su archivo y la cancelación de su registro, previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose. Y como fundamento de la decisión se adujo que la sociedad **Fogansa S.A.** no existe en razón a su disolución, posterior liquidación y extinción de la persona jurídica, razón por la cual no puede ser tenida en cuenta como parte pasiva de la acción, en la medida en que como ente ficticio no puede ejercer derechos ni contraer obligaciones.

Pues bien. Al tenor de lo previsto en los numerales 1º y 2º del artículo 62 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, contra las providencias judiciales proceden, entre otros, los recursos de reposición y de apelación. Y según el artículo 63 ibídem, el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios, dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por Estados.

Adicionalmente, el numeral 2º del inciso 2º del artículo 65 del mismo Estatuto Procesal Laboral, preceptúa que el recurso de apelación deberá interponerse “...Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por Estado...” (inciso 2º - numeral 2º).

Verificado el auto de 17 de Septiembre de 2020, se observa que con el mismo se declaró terminado el proceso, se ordenó su archivo y la cancelación de su registro, previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose. Dejándose expresa constancia que contra dicha decisión procedían los recursos de reposición y de apelación.

Pero teniendo en cuenta que la providencia de 17 de Septiembre de 2020 se notificó por Estados 108 de 18 de Septiembre de 2020 (Expediente Digital – Documento 37),

quiere ello significar que el plazo para interponer el recurso de reposición venció el 22 de Septiembre de 2020. Y como el memorial contentivo del mismo se remitió al e-mail del juzgado el 25 de Septiembre de 2020 (Expediente Digital – Documento 38), quiere decir que el recurso de reposición se presentó por fuera del término legal, lo que lleva a rechazar el recurso de reposición interpuesto por extemporáneo.

Contrario sen su, dado que el plazo para presentar el recurso de apelación vencía el 25 de Septiembre de 2020, se concederá el mismo, toda vez que fue interpuesto y sustentado en los términos de Ley.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**, administrando Justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Se acepta la sustitución al poder presentada por el Dr. Juan David Vélez Sandoval – T.P. Nro. 138.398 del C. S. de la J., apoderado principal del demandante. Y en los términos del memorial de sustitución obrante en el expediente digital (documento 40), se reconoce personería a la Dra. **Laura Viviana Zapata Araque**, identificada con la C.C. Nro. 1.040.743.210 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **287.871** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al actor **Pedro Manuel Pérez Sierra**, en calidad de apoderada sustituta.

Segundo. Se **RECHAZA** por **EXTEMPORÁNEO** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la apoderada del accionante **Pedro Manuel Pérez Sierra** en contra de la providencia emitida el 17 de Septiembre de 2020, conforme a lo expuesto en precedencia.

Tercero: Se **CONCEDE** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la apoderada del actor **Pedro Manuel Pérez Sierra** en contra de la providencia emitida el 17 de Septiembre de 2020, por haberse formulado y sustentado en términos de Ley.

Por ende, se dispone remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el recurso interpuesto, el cual se **CONCEDE** en el **EFFECTO SUSPENSIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>122</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>13 de octubre de 2020</u> a las 8:00 a.m.  Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
